

penales, adoptando la nomenclatura del Código, no sin antes descartar la validez de una tipología de autores, al modo como se expuso por la última Dogmática penal alemana (V. págs. 17 y sigs.). En tanto que en la parte segunda el autor destaca como explicaciones etiológicas las que provienen, por ejemplo, de la guerra, del nacionalsocialismo, de la derrota, etcétera, etc., indicándonos también los grupos sociológicocriminales de relieve, tales como, sin ir más lejos, la edad, el sexo, el oficio, etc., etc., terminando con unas interesantes interpretaciones psicológicas de las apariciones sociológicocriminales. La última parte de la obra va consagrada al planteamiento de una reconstrucción de la organización de lucha contra la delincuencia, a las penas y medidas de seguridad, a la medición y ejecución de las penas.

De la parte primera de la obra destaca de entre el resto, sobre todo, los capítulos de los delitos contra las personas y contra la propiedad, ya que tanto el asesinato como el robo con resultado de muerte son las dos típicas figuras de delitos de la postguerra. La comprensión del aumento la halla el autor, ante todo, en que se trata de una criminalidad de miseria—como la ha calificado Weber—o bien la criminalidad de la “ruina total”, en el decir de Henting. A este propósito, el autor nos describe un cuadro sumamente impresionante, en que cada dato estadístico goza de un apoyo explicativo, sin dejarse atrás la numerosísima bibliografía, manejada con singular competencia. Incluso el lenguaje empleado es adecuado a la gravedad de la narración y la lectura se nos hace fácil y atrayente. Así, aparece encerrado el nudo esencial de la obra en los capítulos segundo y tercero, y dentro de estos, en los epígrafes de delitos contra las personas y contra la propiedad. También son ilustrativas las páginas dedicadas a la estafa (pág. 90 y sigs.), que analiza en fiel contraste con la criminalidad violenta y cruel, caracteres apropiados a la surgida en la postguerra, pero que no por eso deja de relucir, desgraciadamente, el tipo del estafador al amparo del patológico brote del “mercado negro”.

Un análisis pormenorizado de la obra nos alejaría de los límites de una simple recensión. De lo que significa y nos descubre acabamos de ocuparnos en una reciente conferencia. Aquí sólo debemos subrayar que representa, indiscutiblemente, la más seria aportación al estudio de la criminalidad de la postguerra, pues si bien va circunscrita al restrictivo espacio alemán, sin embargo, la concepción sociológicocriminal en que ha sido montada y el esquema de trabajo con que ha sido llevada a cabo en buena lid puede servir de ejemplo para cualquier estudio de esta índole, que acredita además el serio avance de la reflexión criminológica en la explicación de la criminalidad de un determinado momento histórico.

J. DEL ROSAL

BAEZA Y ACEVEZ, Leopoldo: “Endocrinología y criminalidad”.—Méjico, Imprenta Universitaria, 1950.

Como su título indica, es esta obra un estudio endocrinológico de la delincuencia, en lo que ya precedió en España al autor D. Mariano Ruiz Funes, a cuya obra del mismo título alude varias veces.

No faltan, sin embargo, algunas alusiones a otras doctrinas, comenzando por un ligero examen de las escuelas penales más conocidas (clásica y positiva) y alusiones a la frenología, la antropología y la teoría de la evolución, sin olvidar la sexología y, consiguientemente, el *freudismo*, como doctrina pansexualista.

Es imposible resumir en una nota el contenido de un libro de 375 páginas, pleno de doctrina y bien documentado, por lo que nos limitaremos a exponer la posición personal del autor en el asunto.

A nuestro juicio, esa posición no puede ser más ponderada y prudente. No niega que la endocrinología tenga un valor en su estado actual. Pero sostener "que la fórmula endocrina sea suficiente por sí misma para explicar al hombre es postular principio tan falso como el que más. Esto sería proclamar el triunfo definitivo del "hombre-glándula".

La endocrinología desconoce "el factor medio" y el factor "voluntad". Es el *pambiológismo*, como es el psicoanálisis *pansexualismo*, en su pureza freudista, porque ninguna doctrina puede sentar un principio absoluto como fundamento de su contenido.

El autor se pregunta: "¿Cinco o diez miligramos de secreción de la glándula son los causantes del parricidio?"

En fin, "si diez miligramos más de pituitrina o diez menos de adrenalina engendran el delito", esto nos lleva a "un organicismo absoluto que hace del todo imposible la aplicación de la ley".

Porque las consecuencias lógicas nos llevarían a remedios bien simples... "¿Que éste delinquirió porque le faltaron diez miligramos de tetelina?... Pues a inyectárselos... y fuera. ¿Que aquél mató porque el timo estaba hipertrofiado?... Una conveniente intervención quirúrgica." Y así sucesivamente.

Tampoco cree que exista el tipo ideal de hombre-glándula en que todas sus hormonas y chalonas presenten el porcentaje exacto.

Pero señala como intachable la frase de Spencer de que "en todo error hay un fondo de verdad", pues no se puede negar que las secreciones internas influyen mucho en la criminalidad; pero de ahí a reconocer un pambiológismo hay mucha distancia. "Endocrinología, sí; pero en la medida justa", y añade, con justicia, que "Freud siquiera postulaba los estados subconscientes, pero no llegó a postular un materialismo tan abierto".

Por eso teme que la exagerada importancia que se concede a las aportaciones endocrinológicas amenaza desviar al Derecho penal de su curso para reducirlo a simple capítulo de los tratados de patología, y contra ello protesta.

Y termina el libro con unas breves consideraciones sobre la decadencia del Derecho penal contemporáneo.

Quisiéramos entrar en más detalles acerca de esta importante obra, que constituye una valiosa aportación al Derecho penal moderno.

En la imposibilidad de hacerlo, nos permitimos recomendar su lectura.

BECKER, Walter Gustav: "Der Tatbestand der Lüge" (El tipo de la mentira).—J. C. B. Mohr (P. Siebeck), serie de "Recht und Staat", núm. 134/135. Tubinga, 1948; 63 págs.

El autor, profesor de la Universidad de Maguncia y magistrado de su Audiencia, emprende en este trabajo la tarea de valorar jurídicamente el concepto, primordialmente ético, de la mentira, y ello con el confesado ánimo de contribuir al deseado acuerdo de las ideas de Etica y Derecho. Reconoce, ya en su breve introducción, que la mentira, con pocas excepciones predeterminadas por la ley, es, hoy por hoy, un concepto de situación "prejurídica", irrelevante en sí en las esferas del Derecho, tanto en el público como en el privado. Pero como quiera que son varios los momentos concretos en que la relevancia existe, y es entonces fundamental. el estudio acucioso del concepto mendaz es siempre de utilidad para el jurista.

Becker divide su ensayo en diecisiete breves pero sustanciosos capítulos, cuya mera enunciación es ya índice de su interés y aun de la posición metodológica del autor. Son los siguientes: I. "Visión circunstanciada del problema"; II. "Esencia de la mentira"; III. "La mentira como manifestación"; IV. "Los tres elementos básicos: inveracidad, inverosimilitud y culpabilidad"; V. "Características del tipo, del acto y de la culpabilidad"; VI. "La mentira como cuestión de hecho"; VII. "Inveracidad e inverosimilitud"; VIII. "La mentira consignativa latente"; IX. "Mentiras propagandísticas como mentiras consignativas patentes y latentes"; X. "Mentiras de valor, especialmente las de valores colectivos y tipológicos"; XI. "Valoraciones idealistas como mentiras patentes de valor"; XII. "Síntomas de la mentira patente de valor; el ámbito naturalístico y el simbólico"; XIII. "Mentiras latentes de valor como mentiras vitales"; XIV. "Múltiple estructuración de la mentira"; XV. "Síntomas de las mentiras vitales: deslealtad, resentimiento y operabilidad"; XVI. "La mentira en el Derecho"; XVII. "La verdad como análisis".

Los epígrafes de tantos capítulos prometen, en verdad, bastante más de lo que realmente ofrecen, quizá por las premuras de espacio, pues el tema es demasiado ambicioso para ser tratado plenamente en los acotados márgenes de un ensayo de 63 páginas. De ello se resiente el trabajo, en merma, sobre todo, de su claridad. Es obra más bien pródiga en sugerencias y, en este sentido, ciertamente preciosa. Muy apreciables son también sus aportaciones de índole psicológico, quizás más que las puramente jurídicas, citando, por cierto, con admiración las doctrinas multitudinarias de nuestro Ortega y Gasset. Apreciable, en fin, es su riqueza de léxico y propuestas de neologismos utilísimos para el jurista en las especialidades falsarias; así los de "mentiras latentes" y "patentes", de "mentira declarativa" o "Feststellunglüge", la de "valor" o "Wertunglüge" y tantos otros.

Por lo que a la trascendencia jurídicopenal de la mentira, Becker examina la posición clásica de M. E. Mayer, que relega el precepto "no mentirás" a la categoría de las "normas culturales", y su complemento en la filosofía jurídica de Jellinek, para quien el Derecho no debe ni puede